

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Oaxaca y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG827/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE OAXACA Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual. El Punto Cuarto del Acuerdo de referencia, instruyó a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.
5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
6. **Instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 27 de noviembre de 2014, se efectuó la sesión de instalación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, con la cual quedó formalmente instalado dicho Comité.
7. **Revisión al marco jurídico sobre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de distritación.** El 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.
8. **Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación a los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.** Los días 5, 12, 20 y 26 de febrero; 5 y 25 de marzo; así como, el 1 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos elaboró la opinión técnica a la propuesta de los criterios y sus reglas de operación que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer Lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.
9. **Mesas de análisis sobre las distritaciones electorales locales.** Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos Electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

10. **Presentación de los criterios y reglas operativas ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.
11. **Presentación del modelo matemático ante el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a dicho órgano el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.
12. **Opinión por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Oaxaca.** Los días 5, 12 y 18 de marzo; así como, el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Oaxaca.
13. **Presentación del diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral del estado de Oaxaca a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 6 de marzo de 2015, dentro de las actividades del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Oaxaca.
14. **Presentación de los criterios de distritación y sus reglas de operación a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia.** Los días 6, 11 y 18 de marzo del presente año, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la tercera reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
15. **Presentación del modelo matemático a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.
16. **Presentación del modelo matemático a los Organismos Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó al Organismo Público Local el modelo matemático para la Distritación.
17. **Presentación de la propuesta de criterios y reglas operativas a los Organismo Públicos Locales.** El 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en la sede principal de este Instituto los criterios y reglas operativas a los Organismos Públicos Locales presentes.
18. **Recepción de observaciones al modelo matemático por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y de los Organismos Públicos Locales.** El 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.
19. **Observaciones del Partido Revolucionario Institucional sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio CNV-PRI-250315-038, el Partido Revolucionario Institucional presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:

- a. Para el criterio poblacional, manifestó su conformidad de utilizar en primer término dicho criterio.
 - b. En atención a la población indígena, su observación es que antes de hacer las agrupaciones indígenas y con la finalidad de no ocasionar un “Gerrymandering”, se revisen dichas agrupaciones para que haya certeza en el escenario de distritación.
 - c. Revisar que no se afecte y entre en conflicto en los escenarios de distritación la desviación población del $\pm 15\%$.
 - d. En relación a la Integridad Municipal, procurar romper lo menos posible los municipios, caso contrario, poner más restricciones.
 - e. Por los tiempos de traslado, su observación fue en sentido positivo al estar a favor de dicho criterio.
- 20. Observaciones del Partido de la Revolución Democrática sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número CNV/PRD/093/038, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:
- a. En lo relativo al criterio poblacional, su propuesta es utilizar el censo de 2010 pero únicamente con las personas mayores de 18 años, así como utilizar otros instrumentos que arrojen datos actualizados.
 - b. Respecto a los pueblos indígenas, su propuesta es que el 40% o más de un municipio se les unan los municipios indígenas.
 - c. Con relación al criterio de integridad municipal, la propuesta de que se fije en función objetivo y que se rompa en cada escenario.
 - d. Utilizar la compacidad topográfica.
 - e. Respecto los tiempos de traslado, su observación consistió en que no sean tiempos intermunicipales e interseccionales.
- 21. Observaciones de Nueva Alianza sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número NA/CNV/075/2015, Nueva Alianza presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron principalmente en lo siguiente:
- a. En relación a los criterios.
 - 1) ¿Cuáles son los pasos que asignaron a cada criterio?
 - 2) ¿Cómo fueron establecidos?
 - b. Respecto al modelo matemático.
 - 1) ¿Los criterios definidos van a garantizar funcionalidad regional a los Distritos?
 - 2) ¿Cómo se puede garantizar, a partir de los criterios definidos, que los Distritos cumplan con la condición de una “compacidad geográfica”?
 - c. Solicitan presentación de un ejercicio de los criterios y modelo matemático.
 - d. Solicitan presentación de un escenario con compacidad geográfica y otro con compacidad geométrica.
- 22. Observaciones del Partido Humanista sobre la propuesta de los criterios y reglas operativas, así como al modelo matemático para los trabajos de distritación 2015.** El 25 de marzo de 2015, mediante oficio número PH/CNV/85/2015, el Partido Humanista presentó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones, recomendaciones, propuestas y solicitudes, las cuales consistieron en lo siguiente:
- a. Respecto al criterio poblacional, se manifiesta que no es confiable, por lo que se debería considerar la utilización del Padrón Electoral el cual contiene información actualizada.
 - b. Utilizar la Lista Nominal – Sin omitir el criterio de “un hombre un voto” mayores de 18 años.
 - c. Propuesta de “Resto Mayor” que coadyuva al equilibrio poblacional.
 - d. Propuesta de incorporar tecnologías para coadyuvar a la Compacidad Geométrica y Cartografía.

- 23. Aprobación del Plan de Trabajo del proyecto de distritación.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el Plan de Trabajo del proyecto de distritación para el año 2015, que contempla actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Oaxaca.
- 24. Recomendación de los criterios de distritación.** El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015, recomendó a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 25. Presentación de los criterios y reglas operativas ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 26. Definición del modelo matemático para la distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
- 27. Respuesta a las observaciones de partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia respecto a la propuesta de criterios, reglas operativas y modelo matemático para los trabajos de distritación 2015.** El 15 de abril de 2015, mediante los oficios INE/DERFE/453/2015 y del INE/DERFE/457/2015 al INE/DERFE/459/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atendió las observaciones realizadas por las representaciones partidistas Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Humanista.
- 28. Aprobación de los criterios de distritación y reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.
- 29. Diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electoral en el estado de Oaxaca.** El 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el plan de trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Oaxaca; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes:

Indicador
Utilización del Censo de Población y Vivienda 2010 (último censo).
Número de Distritos fuera de rango (tomando en consideración el porcentaje de desviación poblacional de $\pm 15\%$).
Omisión en la creación de Distritos indígenas cuando la entidad sí presenta municipios con 40% o más de población indígena.
Romper la continuidad geográfica de un Distrito.

- 30. Comunicación del diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales al Organismo Público Local del estado de Oaxaca.** El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de la distritación electorales de dichas entidades federativas.
- 31. Análisis de los criterios de evaluación de un escenario de distritación por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, dicho órgano realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

32. **Catálogos de municipios y secciones del marco geográfico electoral.** El 29 de abril de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG217/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
33. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos Electorales Locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.
34. **Foro estatal de distritación electoral.** El 22 de mayo de 2015, se llevó a cabo la presentación del proyecto de distritación 2015, donde se detalló la estrategia del Instituto Nacional Electoral para realizar la distritación en el estado de Oaxaca.
35. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de escenarios de distritación al Organismo Público Local.** El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/0651/2015, hizo del conocimiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.
36. **Compilación del sistema para la generación del primer escenario de distritación.** El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la sede principal de este Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Oaxaca, en presencia de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.
37. **Entrega del sistema para la generación del primer escenario de distritación a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/0653/2015, entregó el sistema para la generación del primer escenario a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
38. **Generación del primer escenario de distritación local del estado de Oaxaca.** El 25 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el primer escenario de distritación para el estado de Oaxaca.
39. **Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Oaxaca a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/0653/2015, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Oaxaca.
40. **Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Oaxaca a la Comisión Local de Vigilancia.** El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Oaxaca.
41. **Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Oaxaca al Organismo Público Local de dicha entidad.** El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio INE/DERFE/0651/2015, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el primer escenario de distritación del estado de Oaxaca.
42. **Opinión al primer escenario de distritación local para el estado de Oaxaca, presentado por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 25 de mayo de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos Electorales Locales del primer escenario para el estado de Oaxaca, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
43. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 26 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos de la Comisión Local de Vigilancia, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.

44. **Análisis al protocolo de la funcionalidad del sistema por parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 28 de mayo de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, realizó la revisión a la funcionalidad del sistema de distritación.
45. **Solicitud de ampliación del plazo para entregar observaciones por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** El 3 de junio de 2015, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca solicitó, mediante oficio IEEPC-OPLEO/P.C.G./259/2015, ampliar el plazo para la entrega de las observaciones al proyecto de distritación local en el estado de Oaxaca, hasta el 25 de junio de 2015.
46. **Informe de la ampliación del plazo para la presentación de observaciones a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 8 de junio de 2015, el Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia informó, mediante correo electrónico, a las representaciones políticas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, que el plazo para la entrega de las observaciones al primer escenario de distritación del estado de Oaxaca, se amplió hasta el 25 de junio del año en curso.
47. **Informe de la ampliación del plazo para la presentación de observaciones al primer escenario de distritación al Organismo Público Local.** El 9 de junio de 2015, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores informó, mediante oficio INE/DERFE/0743/2015, al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que el plazo para la entrega de las observaciones al primer escenario de distritación del estado de Oaxaca, se amplió hasta el 25 de junio del año en curso.
48. **Observaciones al primer escenario de distritación local del estado de Oaxaca.** De conformidad a la prórroga otorgada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el 25 de junio de 2015, se recibieron tres propuestas: la primera correspondió a la representación de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia; la segunda integrada por las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, así como ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y la tercera, integrada por la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca avalado por las representaciones del Partido del Trabajo, Encuentro Social y el Partido Político Estatal Unidad Popular.
49. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas al primer escenario de distritación local para el estado de Oaxaca.** El 27 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones, realizadas por la representación de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, así como el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con el respaldo del Partido del Trabajo, Encuentro Social y el Partido Político Estatal Unidad Popular acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia.
50. **Informe sobre la posposición de la publicación del segundo escenario de distritación.** El 29 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó, mediante oficio INE/DERFE/0849/2015, a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Oaxaca, que la publicación del segundo escenario de distritación local de Oaxaca que debería llevarse a cabo el 29 de junio se pospone, debido a que el Comité Técnico solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizar varios análisis sobre la población indígena y su distribución geográfica en la entidad.
51. **Carta del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca.** El 10 de julio de 2015, el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que se sumaba a la propuesta presentada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto a las observaciones al primer escenario de distritación y solicitaron se considerara, por ser la que se apega más a la realidad histórica, social, económica, cultural y política de los pueblos indígenas de esa entidad federativa.
52. **Invitación a la cuadragésima primera sesión ordinaria de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.** El 15 de julio de 2015, el Director de Participación y Consulta Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, mediante oficio DGEC/2015/OF/079, invitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para asistir a la cuadragésima primera sesión ordinaria de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para participar como ponente en el tema "*La metodología de los procesos de distritación electoral y los criterios para la formulación de los Distritos Electorales con población indígena*".

53. **Publicación del segundo escenario de distritación del estado de Oaxaca.** El 11 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED).
54. **Entrega del segundo escenario de distritación del estado de Oaxaca al Organismo Público Local.** El 11 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Oaxaca e informó de ello al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
55. **Observaciones al segundo escenario de distritación local del estado de Oaxaca.** El 18 de agosto de 2015, se recibió por parte de la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia y los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca sendas observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
56. **Opinión técnica sobre las observaciones realizadas por el Organismo Público Local y las representaciones partidistas al segundo escenario de distritación local para el estado de Oaxaca.** El 20 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente.
57. **Reunión de trabajo con las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.** El 24 de agosto de 2015, se presentó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el escenario alternativo de distritación para dicha entidad.
58. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.** El 25 de agosto de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1EXT/08: 25/08/2015, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considere el criterio número 8, factores socioeconómicos y accidentes geográficos para la generación del escenario final de distritación para el Estado de Oaxaca, con calificación 15.73.
59. **Publicación del escenario final de distritación con propuesta de Cabeceras Distritales.** El 25 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de Cabeceras Distritales para la entidad federativa de Oaxaca, el cual se puso a disposición para su descarga, en el servidor de la Dirección de Cartografía adscrita a dicha Dirección Ejecutiva.
60. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia del estado de Oaxaca, así como del Organismo Público Local a la propuesta de Cabeceras Distritales.** El 27 de agosto de 2015, se recibieron las observaciones a la propuesta de Cabeceras Distritales presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
61. **Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 27 de agosto 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de Distritación de la entidad federativa de Oaxaca, que contiene un proyecto de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas Cabeceras Distritales.
62. **Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales del estado de Oaxaca y la designación de sus Cabeceras Distritales.** El 27 de agosto de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Oaxaca y la designación de sus respectivas Cabeceras Distritales.
63. **Opinión técnica al escenario final de distritación local del estado de Oaxaca.** El 28 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Oaxaca.

- 64. Opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación respecto de las observaciones realizadas a la propuesta de Cabeceras Distritales del estado de Oaxaca.** El 28 de agosto de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión respecto de las observaciones emitidas con relación a la propuesta de Cabeceras Distritales realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 65. Escritos de instancias públicas relacionadas con el escenario de distritación del estado de Oaxaca.** Entre los días 27 y 31 de agosto de 2015, este Instituto recibió 5 escritos por parte de diversas autoridades del estado de Oaxaca, suscritos por Presidentes Municipales en cuyo territorio habitan pueblos Mixes, por la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca y por la Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, en los cuales se solicita se revalore y se genere una nueva propuesta de escenario final para el estado de Oaxaca, en la cual se priorice el criterio número 3 relacionado con la integración de comunidades indígenas.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el párrafo tercero, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otra parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Así, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la ley general electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de Cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Mientras que el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

El artículo 1, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.

El artículo 5, párrafo 1, del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I), de la ley general electoral, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos Electorales uninominales y su Cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será Cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley general electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Así, el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos Electorales Federales y Locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por otra parte, el artículo Décimo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada el 30 de junio de 2015, mandata que el Proceso Electoral Ordinario que tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2016, iniciará el ocho de octubre de 2015.

Bajo esa línea, el artículo 33 de la constitución local de Oaxaca refiere que Congreso del Estado estará integrado por 25 diputados electos según el principio de mayoría relativa en Distritos Electorales uninominales y 17 Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinomial y se sujetará a lo que en lo particular disponga la ley.

En ese tenor, el artículo 147 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, señala que el Proceso Electoral Ordinario de las elecciones para Gobernador del estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos principios, se inicia en la primera semana del mes de Octubre del año previo al de la elección ordinaria, y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las Resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.

Según lo dispuesto por el artículo 170, párrafo 4 de la ley electoral local del estado de Oaxaca, la demarcación de los Distritos Electorales Locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General del mismo.

Así, el artículo 214, párrafo 2 de la ley electoral local del estado de Oaxaca, señala que el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretarios y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes que concurren.

Con base en las consideraciones expuestas, válidamente este Consejo General, puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas Cabeceras Distritales.

TERCERO. Motivación para aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas Cabeceras Distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones locales y leyes electorales en las entidades federativas.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los Distritos Electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas.

En efecto, el 20 de junio de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente en el Punto Cuarto de dicho Acuerdo, instruyó a la Junta General Ejecutiva para que iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local; Comité que se instaló formalmente el 27 de noviembre de 2014.

El 8 de enero de 2015, en la segunda reunión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico analizaron y definieron el marco jurídico aplicable para los trabajos de distritación.

Los días 5, 12, 20, 26 de febrero; 5 y 25 de marzo, así como el primero de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación trabajó en la elaboración de la opinión técnica a la propuesta de los criterios y reglas operativas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, concluyendo que cumplen con el propósito de establecer lineamientos claros para el desarrollo de distritaciones locales, en apego al mandato constitucional y a la neutralidad política de su conformación.

Los días 19 y 20 de febrero de 2015, se llevaron a cabo las mesas de análisis sobre las distritaciones electorales, en las que se abordaron los temas sobre la experiencia estatal en la distritación; el papel de la población en la definición de los Distritos Electorales; los factores geográficos y de comunicación en la determinación del trazo distrital; identidad cultural y regionalización, así como tecnología y distritación. Las ponencias en estas mesas fueron presentadas por expertos en el tema, así como por los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El día 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico de Distritación, los criterios y reglas operativas que se utilizarán para la generación de escenarios de distritación.

El día 26 de febrero de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el modelo matemático que se utilizará para la generación de escenarios de distritación.

Los días 5, 12 y 18 de marzo, y el 9 de abril de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las cuales se encuentra el estado de Oaxaca.

Los días 6, 11 y 18 de marzo de 2015, se celebraron la tercera y cuarta reunión ordinaria, respectivamente, así como el 6 de abril del presente año se celebró la tercera reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, en las cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia los criterios y sus reglas de operación para la distritación de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

El día 6 de marzo de 2015, dentro de los trabajos del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de las quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, como lo es el caso del estado de Oaxaca.

El día 18 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en reunión con los integrantes del Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales, presentó y recopiló observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la Distritación.

El día 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Organismo Público Local de Oaxaca, el modelo matemático para la Distritación.

Con fecha 25 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, con relación al modelo matemático para la distritación.

El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el plan de trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015, que contempla las actividades para la distritación de quince entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dentro de las que se encuentra el estado de Oaxaca.

El 7 de abril de 2015, en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1-EXT/03: 07/04/2015 recomendó a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobar los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 9 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su cuarta sesión extraordinaria, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió la definición del Modelo Matemático para la Distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

El 15 de abril de 2015, este Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El día 20 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el informe respecto de la situación actual de las 15 entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, contempladas en el plan de trabajo, dentro de las cuales se encuentra el estado de Oaxaca; en el que se determinó realizar la distritación de acuerdo a los indicadores que tiene su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, el diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales de dichas entidades federativas.

El 24 de abril de 2015, en la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, éste realizó el análisis y revisión de los criterios de evaluación de un escenario de distritación.

El 29 de abril de 2015, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG410/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Hidalgo, Oaxaca y Veracruz, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos Electorales Locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la sede principal de este Instituto Nacional Electoral, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario de la entidad federativa de Oaxaca, en presencia de las representaciones partidistas que estuvieron presentes.

El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/0653/2015, entregó el sistema para la generación del primer escenario a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

El 25 de mayo de 2015, en la sede principal del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el primer escenario de distritación para el estado de Oaxaca.

El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/0653/2015, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Oaxaca.

El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca los insumos que serán utilizados para los trabajos de distritación.

El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, mediante oficio INE/DERFE/0651/2015, al Organismo Público Local, el primer escenario de distritación del estado de Oaxaca.

El 25 de mayo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, el primer escenario de distritación del estado de Oaxaca.

El 25 de mayo de 2015, el Comité Técnico emitió su opinión técnica respecto de la propuesta de demarcación de Distritos Electorales Locales del primer escenario para el estado de Oaxaca, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 3 de junio de 2015, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca solicitó, mediante oficio IEEPC-OPLEO/P.C.G./259/2015, ampliar el plazo para la entrega de las observaciones al proyecto de redistribución local en el estado de Oaxaca, hasta el 25 de junio de 2015.

El 8 de junio de 2015, el Director de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia informó, mediante correo electrónico, a las representaciones políticas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, que el plazo para la entrega de las observaciones al primer escenario de distritación del estado de Oaxaca, se amplió hasta el 25 de junio del año en curso.

El 9 de junio de 2015, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores informó, mediante oficio INE/DERFE/0743/2015, al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que el plazo para la entrega de las observaciones al primer escenario de distritación del estado de Oaxaca, se amplió hasta el 25 de junio del año en curso.

De conformidad a la prórroga otorgada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el 25 de junio de 2015, la representación de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia; las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, así como el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con el respaldo del el Partido del Trabajo, Encuentro Social y el Partido Político Estatal Unidad Popular acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia; realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de Distritación.

El 27 de junio de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto de las observaciones, realizadas por la representación de Nueva Alianza acreditada ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, así como el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con el respaldo del Partido del Trabajo, Encuentro Social y el Partido Político Estatal Unidad Popular acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia.

El 29 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó, mediante oficio INE/DERFE/0849/2015, a la Vocalía del Registro Federal de Electores de Oaxaca, que la publicación del segundo escenario de distritación local de Oaxaca que debería llevarse a cabo el 29 de junio se pospone, debido a que el Comité Técnico solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizar varios análisis sobre la población indígena y su distribución geográfica en la entidad.

El 10 de julio de 2015, el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca informó, a esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que se sumaba a la propuesta presentada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto a las observaciones al primer escenario de distritación y solicitaron se considerara, por ser la que se apega más a la realidad histórica, social, económica, cultural y política de los pueblos indígenas de Oaxaca.

El 15 de julio de 2015, el Director de Participación y Consulta Indígena, mediante oficio DGEC/2015/OF/079, realizó una cordial invitación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para asistir a la cuadragésima primera sesión ordinaria de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para participar como ponente en el tema *“La metodología de los procesos de distritación electoral y los criterios para la formulación de los Distritos Electorales con población indígena”*.

El 11 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED).

El 11 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, publicó el segundo escenario de distritación del estado de Oaxaca e informó de ello al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

El 18 de agosto de 2015, se recibió por parte de la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia y los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca sendas observaciones a la propuesta del segundo escenario de distritación publicado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

El 20 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica correspondiente sobre las observaciones al segundo escenario de distritación local para el estado de Oaxaca.

El 25 de agosto de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 1EXT/08: 25/08/2015, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considere el criterio número 8, factores socioeconómicos y accidentes geográficos para la generación del escenario final de distritación para el Estado de Oaxaca, con calificación 15.73.

El 25 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el escenario final de distritación junto con la propuesta de Cabeceras Distritales para la entidad federativa de Oaxaca, el cual se puso a disposición para su descarga en el servidor de la Dirección de Cartografía de dicha Dirección Ejecutiva.

El 28 de agosto de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final de distritación para el estado de Oaxaca.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Oaxaca, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, los representantes de los partidos políticos y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

La delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2015 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014; precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los Procesos Electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos Electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto, del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete a este Consejo General la determinación de la integración de los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho Lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, párrafo 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

- Corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de los Distritos Electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan. (artículo 41, base V, Apartado B, inciso a) constitucional).
- No corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero; en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a) de la constitución federal y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, párrafo 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).
- No le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la determinación del número de los Distritos Electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero; en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a) de la constitución federal y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, párrafo 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde a este Consejo General determinar la delimitación de los Distritos Electorales Locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, se considera que la nueva distritación en el estado de Oaxaca, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa pro homine, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

- A. Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
- B. Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- C. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- D. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos Electorales Federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos Electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito Electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito Electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito Electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito Electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito Electoral Uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de $\pm 15\%$, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano electoral en el Proceso Electoral de Oaxaca a celebrarse en 2015-2016.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1 de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio pro persona, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales, este Consejo General determinará, en su caso, que tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los Distritos Uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistribución de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos Electorales Uninominales.

En consecuencia, toda redistribución tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistribución, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.¹

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus Cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas Cabeceras Distritales, deberá utilizarse a partir del Proceso Electoral Local 2015-2016.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Oaxaca, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el plan de trabajo del Proyecto de Distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir y diagnosticar los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

Dichas actividades fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el estado de Oaxaca, así como la designación de sus respectivas Cabeceras Distritales.

¹ SUP-JRC-234/2007, página 8.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el plan de trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, este órgano de dirección superior aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral Local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos en el estado de Oaxaca, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos Electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró lo señalado en diversas jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos Electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito Electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistribución de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Oaxaca, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el Sistema de Distritación que fue evaluado por el Comité Técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Oaxaca.

Por lo que respecta al primer escenario de distritación, el Comité Técnico referido emitió su opinión en la que concluyó que la propuesta de Distritos Electorales Locales del primer escenario para el estado de Oaxaca, cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por este Consejo General, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para el propósito establecido.

En ese contexto, se recibieron tres propuestas de escenarios, la primera correspondió a la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia; la segunda integrada por las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, así como ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y la tercera integrada por la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca avalado por las representaciones del Partido del Trabajo, Encuentro Social y el Partido Político Estatal Unidad Popular.

Respecto a la propuesta realizada por la representación de Nueva Alianza ante la Comisión Nacional de Vigilancia el Comité Técnico concluyó que ésta no mejora el valor de la función de costo total y que de manera adicional se emplea un insumo no considerado en los criterios aprobados por este Consejo General, por lo que la propuesta se considera inadecuada.

Sobre la propuesta realizada por las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se consideró que el valor de la función de costo total resulta considerablemente mayor que el presentado en el primer escenario de distritación, por lo que la propuesta se considera inviable.

Por lo que respecta a la propuesta realizada por la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca avalado por las representaciones del Partido del Trabajo, Encuentro Social y el Partido Político Estatal Unidad Popular, para el Comité Técnico la propuesta resultó inviable por el incremento tan alto de los índices globales de la función de costo, sin embargo identificó elementos interesantes a considerar, esencialmente para construir Distritos Electorales que reflejen y respeten la identidad cultural de los pueblos indígenas que habitan en la entidad.

El Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que si bien el primer escenario de distritación fue el que presentó el menor valor de la función de costo, consideró conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que para atender la realidad social de la población indígena prevaeciente, así como a las sugerencias y recomendaciones vertidas por los actores involucrados en la generación de propuestas para la nueva distritación local en el estado de Oaxaca, antes de generar el segundo escenario de distritación:

- a) Se llevara a cabo un análisis exhaustivo que permita identificar con precisión la distribución geográfica de los diferentes grupos de población indígena que habitan en la entidad, para que en la generación del siguiente escenario, los insumos y mecanismos de agrupación mejoren sustancialmente la construcción de las unidades geográficas distritales resultantes, que incorporen el valor agregado, que propicien la permanencia de sus formas de vida, culturas, intercambios y economías y se atienda cabal y puntualmente con el mandato legal que establece el artículo 2 de la Carta Magna, y
- b) Se buscara armonizar los principios enunciados en los criterios de distritación 3 y 4, aprobados por este Consejo General.

Por lo que refiere al segundo escenario distrital, formalmente se recibió una propuesta integrada por los representantes del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En relación con la propuesta presentada por las representaciones partidistas aludidas, el Comité Técnico señaló que en términos generales, el escenario planteado atiende lo que señalan los seis primeros criterios de distritación aprobados por este Consejo General.

Del análisis y evaluación de la observación presentada al segundo escenario de distritación, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el Escenario de Distritación presentado por las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Humanista y Encuentro Social acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, cumple con los principios establecidos en seis de los criterios aprobados por este Consejo General para llevar a cabo la distritación.

Por tal motivo, el Comité recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que puntualmente llevara a cabo lo que a continuación se enlista, para cumplimentar cabalmente con lo establecido en todos los criterios para la distritación aprobados por este Consejo General:

1. Se analice e instrumente una solución factible al problema de división de grupos o pueblos indígenas.
2. De igual forma, se busque la solución adecuada al problema de discontinuidad territorial de los Distritos 2, 9 y 22.
3. Una vez que se hayan atendido los puntos anteriores, se adopte la propuesta y sea presentada como escenario final.

En ese orden de ideas, la Comisión Nacional de Vigilancia convalidó el escenario corregido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Local de Vigilancia de la entidad, considerando el criterio número 8, factores socioeconómicos y accidentes geográficos para la generación del escenario final para el Estado de Oaxaca, con calificación de 15.73.

En virtud de lo anterior, estimó conveniente recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, utilice la propuesta de distritación referida, para el escenario final.

Con relación al escenario final de distritación, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación analizó su configuración y constató que atendía cada uno de los criterios de distritación aprobados por este Consejo General.

Posteriormente, el escenario antes referido, de acuerdo al procedimiento en la materia, fue presentado a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, quienes después de llevar a cabo la revisión del mismo, aprobaron ponerlo a consideración de este Órgano Máximo de Dirección.

Ahora bien, del análisis realizado por este Consejo General al escenario propuesto por la Junta General Ejecutiva, se identificaron algunos Distritos que deberían ajustarse a fin de mejorar la integración general de los pueblos indígenas de Oaxaca, de manera particular, los correspondientes a las poblaciones de origen Zapoteco y Mixe.

Así, se advirtió que el corredor Zapoteco que fluye del centro al oriente de la entidad, se encontraba fraccionado en dos Distritos: una parte en el Distrito 19, y otra en el Distrito 10. De la misma forma, los municipios de Villa Díaz Ordaz, San Pablo Villa de Mitla, Santo Domingo Albarradas, San Lorenzo Albarradas y San Juan del Río, estaban separados de la región zapoteca con la que tradicionalmente se identifican.

En ese orden de ideas, también se apreció de la propuesta analizada, que el pueblo Mixe, que se localiza en la región oriente del estado, se encontraba fraccionado en dos Distritos, el 10 y el 11.

Por lo antes expuesto, es que este Consejo General estimó conveniente que se realicen los ajustes a la propuesta de escenario puesto a consideración de este órgano de dirección superior por parte de la Junta General Ejecutiva, de tal forma que fueran atendidas las situaciones antes mencionadas.

Así entonces, el escenario final de distritación del estado de Oaxaca cuya función de costo es de 17.014326, muestra las siguientes adecuaciones:

1. Se mejoró la integración de las poblaciones localizadas en el corredor Zapoteco, al mover los municipios de Villa Díaz Ordaz, San Pablo Villa de Mitla, Santo Domingo Albarradas, San Lorenzo Albarradas y San Juan del Río del Distrito 10 al Distrito 19.
2. Se integró al pueblo Mixe en un solo Distrito, mediante la reubicación de los municipios de San Juan Mazatlán, la fracción norte de San Juan Guichicovi y una fracción de Matías Romero, del Distrito 11 al Distrito 10.
3. Como resultado de estos cambios, se realizó un ajuste para preservar el equilibrio poblacional en los Distritos aledaños a las regiones afectadas, por lo que los municipios de Santa María Petapa y Barrio de la Soledad, ambos del Distrito 20, se trasladaron al Distrito 11.

Es importante señalar que los ajustes referidos fueron realizados únicamente en 4 de los 25 Distritos Electorales del escenario aprobado por la Junta General Ejecutiva. De igual manera, las adecuaciones que se efectúan solamente impactan en 10 de los 570 municipios del estado de Oaxaca.

Con estos ajustes al escenario de distritación, se garantizan las condiciones para que los pueblos indígenas con poca población se mantengan integrados en un solo Distrito, a la vez que se procura que aquellos pueblos indígenas con mayor número de habitantes y dispersión en el territorio se fraccionaran lo menos posible.

De la misma forma, con la consolidación dentro del escenario de distritación de los pueblos Zapoteco y Mixe, este Instituto Nacional Electoral salvaguarda las condiciones que favorecerán el fortalecimiento de su participación política, que igualmente se refleja en una mejora de la compacidad de los Distritos Electorales.

Además, la preponderancia de un determinado pueblo indígena en la composición demográfica de un Distrito, posibilitará una mejor comunicación de las autoridades electorales, los representantes de los partidos políticos y los candidatos con los ciudadanos, en vista de que se contará con las condiciones adecuadas para utilizar la lengua propia de los habitantes de la región.

Es importante resaltar que el escenario de demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales del estado de Oaxaca que nos ocupa, mantiene la conformación de los 21 Distritos restantes que fueron contruidos de manera conjunta con los partidos políticos y el aval de la Comisión Nacional de Vigilancia, y que fueron aprobados por la Junta General Ejecutiva.

Finalmente es de referir que el escenario final de Distritación cuya función de costo es de 17.014326, en todo momento atiende cada uno de los Criterios Generales aprobados por este Consejo General en la materia, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se comprobó que la construcción del escenario, cumplió con el **criterio número 1**, toda vez que se integra con polígonos de 25 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Oaxaca en su artículo 33.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales cumplieran con el **criterio número 2**; es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo $\pm 15\%$.
3. Para atender la integración de Distritos con Municipios de población indígena, precisado en el **criterio número 3**, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas proporcionó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores diversa información, a partir de la cual se detectaron 297 municipios cuyo porcentaje población indígena se encuentra por arriba del 40% respecto al total de su población residente.

Con la identificación y el agrupamiento de los municipios, se pudo constatar que en el desarrollo de la propuesta de demarcación distrital del escenario final para la entidad, cumple con el supuesto que se enuncia en el citado criterio.

4. El escenario final cumple a cabalidad con lo señalado en el **criterio número 4**, al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
 - a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más Distritos.
 - b) Agrupación de fracciones municipales a municipios vecinos con identidad regional en aspectos de tipo social.
 - c) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del **criterio número 5**, se consideró la proporción de los Distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los índices de compactación son favorables mientras más se acerquen a cero, lo que acontece en el caso del escenario que nos ocupa.
6. En referencia a la importancia que revisten los tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el **criterio número 6**, este escenario, a pesar de las condiciones poco favorables del estado, logra que los tiempos de traslado sean optimizados, motivo por el cual se cumple con este criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que en la mayoría de los casos, presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales), motivo por el cual el principio de continuidad geográfica señalado en el **criterio número 7** se cumple.

Bajo esa línea, en la propuesta de demarcación de Distritos Electorales Locales del escenario final para Oaxaca, se cumple con los principios señalados en los criterios aprobados por este Consejo General y con sus reglas operativas.

Aunado a lo anterior, permite garantizar una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito Electoral Uninominal que conforma el estado de Oaxaca.

Ahora bien, cabe señalar que en la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las Cabeceras Distritales, para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una Cabecera Distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la Cabecera Distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

De esta manera, en esta modificación al escenario de distritación únicamente se presentan cambios en dos Cabeceras Distritales a aquellas originalmente propuestas por la Junta General Ejecutiva: por un lado, San Pedro y San Pablo Ayutla, en lugar de la localidad de San Pablo Villa de Mitla; por el otro, Teotitlán de Flores Magón, en lugar de San Juan Bautista Cuicatlán.

Asimismo, de ubicarse la Cabecera Distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere Cabecera Distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

Expuesto lo anterior, para este órgano de dirección superior resulta de gran importancia aprobar la nueva demarcación de los Distritos Electorales Uninominales Locales para el estado de Oaxaca, ya que con ello, además de dar cumplimiento al mandato Constitucional, se generan condiciones más óptimas para el desarrollo de los próximos Proceso Electorales de la entidad.

Cabe mencionar que la generación del escenario de distritación que aprueba este Consejo General, fue producto de diversos trabajos técnicos y jurídicos, en cuya realización se encontró con la peculiaridad de que el 50 por ciento de la población total pertenece a alguno de los pueblos indígenas reconocidos en el estado, quienes han luchado por tener una participación política acorde a su dimensión cultural, poblacional y territorial.

Como se ha expuesto, derivado de la composición pluricultural conformada por los pueblos indígenas del estado de Oaxaca, y tomando en consideración el criterio para la generación de los escenarios de distritación identificado con el número 3 que aprobó este órgano mediante Acuerdo INE/CG195/2015, se hace énfasis en que la generación del escenario de distritación local de esa entidad, constituyó una complejidad particular; no obstante ello, con la propuesta referida en el presente Apartado de Considerandos, se atiende a su cabalidad lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Federal y, en consecuencia, se garantizan los derechos político-electorales de estos sectores de la población.

Aunado a lo anterior, se precisa que con la multicitada propuesta se crean condiciones favorables para fortalecer la participación política del pueblo Zapoteco y del pueblo Mixe, por haberse consolidado su integración.

En virtud de los argumentos citados, válidamente este Consejo General puede aprobar la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el estado de Oaxaca y la designación de sus respectivas Cabeceras Distritales.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los Antecedentes y de las Consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero y tercero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2; 214, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33 y Décimo Transitorio de la Constitución Política del estado libre y soberano de Oaxaca; 147; 170, párrafo 4 y 214, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral local 2015-2016.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de septiembre de 2015, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 4:36 horas del jueves 3 de septiembre del mismo año.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



DESCRIPTIVO DE LA DISTRITACIÓN 2015

OAXACA

El estado se integra con 25 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA perteneciente al municipio ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA, asimismo, se integra por un total de 8 municipios, que son los siguientes:

- ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA, integrado por 33 secciones: de la 0002 a la 0034.
- COSOLAPA, integrado por 10 secciones: de la 0134 a la 0143.
- SAN JOSE INDEPENDENCIA, integrado por 3 secciones: de la 0952 a la 0954.
- SAN JOSE TENANGO, integrado por 16 secciones: de la 0962 a la 0977.
- SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1057 a la 1057.
- SAN MIGUEL SOYALTEPEC, integrado por 24 secciones: de la 1372 a la 1395.
- SAN PEDRO IXCATLAN, integrado por 9 secciones: de la 1473 a la 1481.
- SANTA MARIA CHILCHOTLA, integrado por 17 secciones: de la 1793 a la 1809.

El Distrito 01 se conforma por un total de 113 secciones electorales.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC perteneciente al municipio SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, integrado por 69 secciones: de la 1010 a la 1049, de la 1051 a la 1056, de la 1058 a la 1079 y la sección 1083.
- SAN LUCAS OJITLAN, integrado por 1 secciones: de la 1260 a la 1260.

El Distrito 02 se conforma por un total de 70 secciones electorales.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LOMA BONITA perteneciente al municipio LOMA BONITA, asimismo, se integra por un total de 10 municipios, que son los siguientes:

- AYOTZINTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0074 a la 0076.
- LOMA BONITA, integrado por 32 secciones: de la 0333 a la 0364.
- SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ, integrado por 11 secciones: de la 0851 a la 0861.
- SAN FELIPE USILA, integrado por 5 secciones: de la 0866 a la 0870.
- SAN JOSE CHILTEPEC, integrado por 6 secciones: de la 0943 a la 0948.
- SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1009 a la 1009.
- SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, integrado por 4 secciones: 1050 y de la 1080 a la 1082.
- SAN LUCAS OJITLAN, integrado por 11 secciones: de la 1254 a la 1259 y de la 1261 a la 1265.
- SANTA MARIA JACATEPEC, integrado por 6 secciones: de la 1860 a la 1865.
- SANTIAGO JOCOTEPEC, integrado por 8 secciones: de la 2025 a la 2032.

El Distrito 03 se conforma por un total de 87 secciones electorales.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TEOTITLAN DE FLORES MAGON perteneciente al municipio TEOTITLAN DE FLORES MAGON, asimismo, se integra por un total de 41 municipios, que son los siguientes:

- CONCEPCION PAPALO, integrado por 4 secciones: de la 0127 a la 0130.
- CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA, integrado por 4 secciones: de la 0153 a la 0156.
- ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON, integrado por 4 secciones: de la 0176 a la 0179.
- HUAUTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 0232 a la 0235.
- HUAUTLA DE JIMENEZ, integrado por 19 secciones: de la 0236 a la 0254.
- MAZATLAN VILLA DE FLORES, integrado por 10 secciones: de la 0422 a la 0431.
- SAN ANDRES TEOTILALPAM, integrado por 2 secciones: de la 0759 a la 0760.
- SAN ANTONIO NANAHUATIPAM, integrado por 1 secciones: de la 0788 a la 0788.
- SAN BARTOLOME AYAUTLA, integrado por 3 secciones: de la 0804 a la 0806.
- SAN FRANCISCO CHAPULAPA, integrado por 1 secciones: de la 0875 a la 0875.
- SAN FRANCISCO HUEHUETLAN, integrado por 1 secciones: de la 0882 a la 0882.
- SAN JERONIMO TECOATL, integrado por 2 secciones: de la 0932 a la 0933.
- SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN, integrado por 13 secciones: de la 0986 a la 0998.
- CHIQUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ, integrado por 2 secciones: de la 1108 a la 1109.
- SAN JUAN COATZOSPAM, integrado por 1 secciones: de la 1111 a la 1111.
- SAN JUAN DE LOS CUES, integrado por 2 secciones: de la 1129 a la 1130.
- SAN JUAN TEPEUXILA, integrado por 4 secciones: de la 1228 a la 1231.
- SAN LORENZO CUAUNECUITITLA, integrado por 1 secciones: de la 1248 a la 1248.
- SAN LUCAS ZOQUIAPAM, integrado por 4 secciones: de la 1267 a la 1270.
- SAN MARTIN TOXPALAN, integrado por 2 secciones: de la 1292 a la 1293.
- SAN MATEO YOLOXOCHITLAN, integrado por 2 secciones: de la 1316 a la 1317.
- SAN MIGUEL SANTA FLOR, integrado por 1 secciones: de la 1371 a la 1371.
- SAN PEDRO JALTEPETONGO, integrado por 1 secciones: de la 1484 a la 1484.
- SAN PEDRO JOCOTIPAC, integrado por 1 secciones: de la 1492 a la 1492.
- SAN PEDRO OCOPETATILLO, integrado por 1 secciones: de la 1514 a la 1514.
- SAN PEDRO SOCHIAPIAM, integrado por 3 secciones: de la 1541 a la 1543.
- SAN PEDRO TEUTILA, integrado por 3 secciones: de la 1555 a la 1557.
- SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, integrado por 1 secciones: de la 1642 a la 1642.
- SANTA ANA CUAUHEMOC, integrado por 1 secciones: de la 1643 a la 1643.
- SANTA CRUZ ACATEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1685 a la 1685.
- SANTA MARIA LA ASUNCION, integrado por 2 secciones: de la 1782 a la 1783.
- SANTA MARIA IXCATLAN, integrado por 1 secciones: de la 1859 a la 1859.
- SANTA MARIA PAPALO, integrado por 1 secciones: de la 1887 a la 1887.
- SANTA MARIA TECOMAVACA, integrado por 1 secciones: de la 1906 a la 1906.
- SANTA MARIA TEOPOXCO, integrado por 2 secciones: de la 1909 a la 1910.
- SANTA MARIA TEXCATITLAN, integrado por 1 secciones: de la 1913 a la 1913.
- SANTA MARIA TLALIXTAC, integrado por 1 secciones: de la 1918 a la 1918.
- SANTIAGO TEXCALCINGO, integrado por 2 secciones: de la 2131 a la 2132.
- SANTOS REYES PAPALO, integrado por 1 secciones: de la 2272 a la 2272.
- TEOTITLAN DE FLORES MAGON, integrado por 6 secciones: de la 2325 a la 2330.
- VALERIO TRUJANO, integrado por 2 secciones: de la 2405 a la 2406.

El Distrito 04 se conforma por un total de 119 secciones electorales.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ASUNCION NOCHIXTLAN perteneciente al municipio ASUNCION NOCHIXTLAN, asimismo, se integra por un total de 76 municipios, que son los siguientes:

- ASUNCION NOCHIXTLAN, integrado por 8 secciones: de la 0057 a la 0064.
- CONCEPCION BUENAVISTA, integrado por 2 secciones: de la 0125 a la 0126.
- MAGDALENA JALTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 0369 a la 0372.
- MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ, integrado por 1 secciones: de la 0387 a la 0387.
- MAGDALENA ZAHUATLAN, integrado por 1 secciones: de la 0388 a la 0388.
- SAN ANDRES DINICUITI, integrado por 3 secciones: de la 0741 a la 0743.
- SAN ANDRES LAGUNAS, integrado por 1 secciones: de la 0750 a la 0750.
- SAN ANDRES NUXIÑO, integrado por 2 secciones: de la 0751 a la 0752.
- SAN ANDRES SINAXTLA, integrado por 1 secciones: de la 0756 a la 0756.
- SAN ANDRES ZAUTLA, integrado por 2 secciones: de la 0764 a la 0765.
- SAN ANTONIO ACUTLA, integrado por 1 secciones: de la 0776 a la 0776.
- SAN BARTOLO SOYALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 0801 a la 0802.
- SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA, integrado por 1 secciones: de la 0837 a la 0837.
- SAN FRANCISCO CHINDUA, integrado por 1 secciones: de la 0876 a la 0876.
- SAN FRANCISCO JALTEPETONGO, integrado por 2 secciones: de la 0891 a la 0892.
- SAN FRANCISCO NUXAÑO, integrado por 1 secciones: de la 0896 a la 0896.
- SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, integrado por 6 secciones: de la 0900 a la 0905.
- SAN FRANCISCO TEOPAN, integrado por 1 secciones: de la 0906 a la 0906.
- SAN JERONIMO SOSOLA, integrado por 4 secciones: de la 0927 a la 0930.
- SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, integrado por 4 secciones: de la 0982 a la 0985.
- SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN, integrado por 1 secciones: de la 1002 a la 1002.
- SAN JUAN DIUXI, integrado por 2 secciones: de la 1134 a la 1135.
- SAN JUAN SAYULTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1219 a la 1219.
- SAN JUAN TAMAZOLA, integrado por 4 secciones: de la 1221 a la 1224.
- SAN JUAN TEPOSCOLULA, integrado por 2 secciones: de la 1232 a la 1233.
- SAN JUAN YUCUITA, integrado por 1 secciones: de la 1237 a la 1237.
- SAN MATEO ETLATONGO, integrado por 1 secciones: de la 1302 a la 1302.
- SAN MATEO TLAPILTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1315 a la 1315.
- SAN MIGUEL CHICAHUA, integrado por 2 secciones: de la 1336 a la 1337.
- SAN MIGUEL HUAUTLA, integrado por 2 secciones: de la 1359 a la 1360.
- SAN MIGUEL PERAS, integrado por 2 secciones: de la 1365 a la 1366.
- SAN MIGUEL PIEDRAS, integrado por 1 secciones: de la 1367 a la 1367.
- SAN MIGUEL TECOMATLAN, integrado por 1 secciones: de la 1401 a la 1401.
- SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 1404 a la 1406.
- SAN MIGUEL TULANCINGO, integrado por 1 secciones: de la 1415 a la 1415.
- SAN PABLO HUITZO, integrado por 5 secciones: de la 1426 a la 1430.
- SAN PEDRO COXCALTEPEC CANTAROS, integrado por 2 secciones: de la 1459 a la 1460.
- SAN PEDRO NOPALA, integrado por 1 secciones: de la 1513 a la 1513.

- SAN PEDRO TEOZACOALCO, integrado por 1 secciones: de la 1554 a la 1554.
- SAN PEDRO TIDAA, integrado por 2 secciones: de la 1558 a la 1559.
- SAN PEDRO TOPILTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1560 a la 1560.
- SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, integrado por 5 secciones: de la 1589 a la 1593.
- SAN PEDRO YUCUNAMA, integrado por 1 secciones: de la 1604 a la 1604.
- SAN VICENTE NUÑU, integrado por 1 secciones: de la 1640 a la 1640.
- SANTA INES DE ZARAGOZA, integrado por 3 secciones: de la 1743 a la 1745.
- SANTA MAGDALENA JICOTLAN, integrado por 1 secciones: de la 1777 a la 1777.
- SANTA MARIA APAZCO, integrado por 2 secciones: de la 1780 a la 1781.
- SANTA MARIA CHACHOAPAM, integrado por 1 secciones: de la 1789 a la 1789.
- VILLA DE CHILAPA DE DIAZ, integrado por 3 secciones: de la 1790 a la 1792.
- SANTA MARIA NATIVITAS, integrado por 2 secciones: de la 1878 a la 1879.
- SANTA MARIA PEÑOLES, integrado por 5 secciones: de la 1898 a la 1902.
- SANTIAGO APOALA, integrado por 2 secciones: de la 1960 a la 1961.
- SANTIAGO CACALOXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 1973 a la 1975.
- SANTIAGO HUAUCLILLA, integrado por 3 secciones: de la 1999 a la 2001.
- SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS, integrado por 2 secciones: de la 2002 a la 2003.
- SANTIAGO NACALTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 2072 a la 2075.
- SANTIAGO NEJAPILLA, integrado por 1 secciones: de la 2076 a la 2076.
- SANTIAGO SUCHILQUITONGO, integrado por 5 secciones: de la 2112 a la 2116.
- SANTIAGO TENANGO, integrado por 2 secciones: de la 2125 a la 2126.
- SANTIAGO TEPETLAPA, integrado por 1 secciones: de la 2127 a la 2127.
- SANTIAGO TILANTONGO, integrado por 4 secciones: de la 2135 a la 2138.
- SANTIAGO TILLO, integrado por 1 secciones: de la 2139 a la 2139.
- SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 2140 a la 2143.
- SANTO DOMINGO NUXAA, integrado por 3 secciones: de la 2186 a la 2188.
- SANTO DOMINGO TLATAYAPAM, integrado por 1 secciones: de la 2234 a la 2234.
- SANTO DOMINGO TONALTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 2244 a la 2244.
- SANTO DOMINGO YANHUITLAN, integrado por 2 secciones: de la 2246 a la 2247.
- SANTO DOMINGO YODOHINO, integrado por 1 secciones: de la 2248 a la 2248.
- SANTO TOMAS MAZALTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 2261 a la 2261.
- VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, integrado por 6 secciones: de la 2305 a la 2310.
- VILLA TEJUPAM DE LA UNION, integrado por 3 secciones: de la 2321 a la 2323.
- TEOTONGO, integrado por 1 secciones: de la 2335 a la 2335.
- TEPELMEME VILLA DE MORELOS, integrado por 3 secciones: de la 2336 a la 2338.
- TLACOTEPEC PLUMAS, integrado por 1 secciones: de la 2362 a la 2362.
- LA TRINIDAD VISTA HERMOSA, integrado por 1 secciones: de la 2393 a la 2393.
- YUTANDUCHI DE GUERRERO, integrado por 1 secciones: de la 2422 a la 2422.

El Distrito 05 se conforma por un total de 166 secciones electorales.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON perteneciente al municipio HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON, asimismo, se integra por un total de 41 municipios, que son los siguientes:

- ASUNCION CUYOTEPEJI, integrado por 1 secciones: de la 0042 a la 0042.
- CALIHUALA, integrado por 3 secciones: de la 0087 a la 0089.
- COSOLTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0144 a la 0146.

- FRESNILLO DE TRUJANO, integrado por 2 secciones: de la 0187 a la 0188.
- GUADALUPE DE RAMIREZ, integrado por 3 secciones: de la 0189 a la 0191.
- HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON, integrado por 34 secciones: de la 0201 a la 0231, 0926, 1280 y la sección 2451.
- MARISCALA DE JUAREZ, integrado por 7 secciones: de la 0389 a la 0395.
- SAN ANDRES TEPETLAPA, integrado por 1 secciones: de la 0761 a la 0761.
- SAN FRANCISCO TLAPANCINGO, integrado por 1 secciones: de la 0907 a la 0907.
- SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA, integrado por 2 secciones: de la 0924 a la 0925.
- SAN JORGE NUCHITA, integrado por 3 secciones: de la 0938 a la 0940.
- SAN JOSE AYUQUILA, integrado por 2 secciones: de la 0941 a la 0942.
- SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1005 a la 1006.
- SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO, integrado por 2 secciones: de la 1007 a la 1008.
- SAN JUAN CIENEGUILLA, integrado por 1 secciones: de la 1110 a la 1110.
- SAN JUAN IHUALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1162 a la 1163.
- SAN LORENZO VICTORIA, integrado por 2 secciones: de la 1251 a la 1252.
- SAN MARCOS ARTEAGA, integrado por 3 secciones: de la 1278 a la 1279 y la sección 1281.
- SAN MARTIN ZACATEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1294 a la 1295.
- SAN MATEO NEJAPAM, integrado por 1 secciones: de la 1303 a la 1303.
- SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN, integrado por 2 secciones: de la 1320 a la 1321.
- SAN MIGUEL AMATITLAN, integrado por 9 secciones: de la 1324 a la 1332.
- SAN NICOLAS HIDALGO, integrado por 1 secciones: de la 1418 a la 1418.
- SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, integrado por 7 secciones: de la 1594 a la 1600.
- SAN SIMON ZAHUATLAN, integrado por 1 secciones: de la 1636 a la 1636.
- SANTA CATARINA ZAPOQUILA, integrado por 1 secciones: de la 1683 a la 1683.
- SANTA CRUZ DE BRAVO, integrado por 1 secciones: de la 1690 a la 1690.
- SANTA CRUZ TACACHE DE MINA, integrado por 3 secciones: de la 1704 a la 1706.
- SANTA MARIA CAMOTLAN, integrado por 2 secciones: de la 1787 a la 1788.
- SANTIAGO AYUQUILILLA, integrado por 2 secciones: de la 1971 a la 1972.
- SANTIAGO CHAZUMBA, integrado por 9 secciones: de la 1978 a la 1986.
- SANTIAGO DEL RIO, integrado por 2 secciones: de la 1993 a la 1994.
- SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, integrado por 4 secciones: de la 1995 a la 1998.
- SANTIAGO MILTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 2070 a la 2070.
- SANTIAGO TAMAZOLA, integrado por 6 secciones: de la 2117 a la 2122.
- SANTIAGO YUCUYACHI, integrado por 2 secciones: de la 2165 a la 2166.
- SANTO DOMINGO TONALA, integrado por 7 secciones: de la 2237 a la 2243.
- SANTOS REYES YUCUNA, integrado por 1 secciones: de la 2274 a la 2274.
- SILACAYOAPAM, integrado por 15 secciones: de la 2275 a la 2289.
- ZAPOTITLAN LAGUNAS, integrado por 3 secciones: de la 2432 a la 2434.
- ZAPOTITLAN PALMAS, integrado por 1 secciones: de la 2435 a la 2435.

El Distrito 06 se conforma por un total de 157 secciones electorales.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PUTLA VILLA DE GUERRERO perteneciente al municipio PUTLA VILLA DE GUERRERO, asimismo, se integra por un total de 15 municipios, que son los siguientes:

- COICOYAN DE LAS FLORES, integrado por 4 secciones: de la 0117 a la 0120.
- CONSTANCIA DEL ROSARIO, integrado por 3 secciones: de la 0131 a la 0133.

- MESONES HIDALGO, integrado por 3 secciones: de la 0198 a la 0200.
- PUTLA VILLA DE GUERRERO, integrado por 18 secciones: de la 0643 a la 0660.
- LA REFORMA, integrado por 3 secciones: de la 0663 a la 0665.
- SAN ANDRES CABECERA NUEVA, integrado por 3 secciones: de la 0738 a la 0740.
- SAN JUAN MIXTEPEC, integrado por 11 secciones: de la 1193 a la 1203.
- SAN MARTIN ITUNYOSO, integrado por 1 secciones: de la 1284 a la 1284.
- SAN MARTIN PERAS, integrado por 5 secciones: de la 1286 a la 1290.
- SAN PEDRO AMUZGOS, integrado por 3 secciones: de la 1449 a la 1451.
- SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA, integrado por 9 secciones: de la 1617 a la 1625.
- SANTA CRUZ ITUNDUJIA, integrado por 8 secciones: de la 1691 a la 1698.
- SANTA MARIA IPALAPA, integrado por 3 secciones: de la 1856 a la 1858.
- SANTA MARIA ZACATEPEC, integrado por 10 secciones: de la 1940 a la 1949.
- SANTIAGO JUXTLAHUACA, integrado por 18 secciones: de la 2033 a la 2049 y la sección 2453.

El Distrito 07 se conforma por un total de 102 secciones electorales.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO perteneciente al municipio HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, asimismo, se integra por un total de 45 municipios, que son los siguientes:

- CHALCATONGO DE HIDALGO, integrado por 7 secciones: de la 0104 a la 0110.
- IXPANTEPEC NIEVES, integrado por 3 secciones: de la 0255 a la 0257.
- MAGDALENA PEÑASCO, integrado por 3 secciones: de la 0375 a la 0377.
- SAN AGUSTIN ATENANGO, integrado por 2 secciones: de la 0712 a la 0713.
- SAN AGUSTIN TLACOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 0734 a la 0735.
- SAN ANTONINO MONTE VERDE, integrado por 4 secciones: de la 0772 a la 0775.
- SAN ANTONIO SINICAHUA, integrado por 1 secciones: de la 0789 a la 0789.
- SAN BARTOLOME YUCUAÑE, integrado por 1 secciones: de la 0810 a la 0810.
- SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 0835 a la 0835.
- SAN ESTEBAN ATATLAHUCA, integrado por 4 secciones: de la 0847 a la 0850.
- SAN JUAN ACHIUTLA, integrado por 1 secciones: de la 0978 a la 0978.
- SAN JUAN ÑUMI, integrado por 5 secciones: de la 1205 a la 1209.
- SAN JUAN TEITA, integrado por 1 secciones: de la 1225 a la 1225.
- SAN MARTIN HUAMELULPAM, integrado por 1 secciones: de la 1283 a la 1283.
- SAN MATEO PEÑASCO, integrado por 2 secciones: de la 1304 a la 1305.
- SAN MATEO SINDIHUI, integrado por 1 secciones: de la 1314 a la 1314.
- SAN MIGUEL ACHIUTLA, integrado por 1 secciones: de la 1319 a la 1319.
- SAN MIGUEL EL GRANDE, integrado por 5 secciones: de la 1354 a la 1358.
- SAN MIGUEL TLACOTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 1411 a la 1414.
- SAN PABLO TIJALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1438 a la 1439.
- SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO, integrado por 2 secciones: de la 1496 a la 1497.
- SAN PEDRO MOLINOS, integrado por 1 secciones: de la 1512 a la 1512.
- SAN SEBASTIAN NICANANDUTA, integrado por 1 secciones: de la 1613 a la 1613.
- SANTA CATARINA TAYATA, integrado por 1 secciones: de la 1677 a la 1677.
- SANTA CATARINA TICUA, integrado por 2 secciones: de la 1678 a la 1679.

- SANTA CATARINA YOSONOTU, integrado por 3 secciones: de la 1680 a la 1682.
- SANTA CRUZ NUNDACO, integrado por 1 secciones: de la 1702 a la 1702.
- SANTA CRUZ TACAHUA, integrado por 1 secciones: de la 1707 a la 1707.
- SANTA CRUZ TAYATA, integrado por 1 secciones: de la 1708 a la 1708.
- SANTA LUCIA MONTEVERDE, integrado por 5 secciones: de la 1771 a la 1775.
- SANTA MARIA DEL ROSARIO, integrado por 1 secciones: de la 1828 a la 1828.
- SANTA MARIA NDUAYACO, integrado por 2 secciones: de la 1880 a la 1881.
- SANTA MARIA TATALTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1905 a la 1905.
- SANTA MARIA YOLOTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1935 a la 1935.
- SANTA MARIA YOSOYUA, integrado por 1 secciones: de la 1936 a la 1936.
- SANTA MARIA YUCUHITI, integrado por 3 secciones: de la 1937 a la 1939.
- SANTIAGO NUNDICHE, integrado por 2 secciones: de la 2084 a la 2085.
- SANTIAGO NUYOO, integrado por 2 secciones: de la 2086 a la 2087.
- SANTIAGO YOLOMECATL, integrado por 2 secciones: de la 2156 a la 2157.
- SANTIAGO YOSONDUA, integrado por 7 secciones: de la 2158 a la 2164.
- SANTO DOMINGO IXCATLAN, integrado por 1 secciones: de la 2185 a la 2185.
- SANTO TOMAS OCOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 2262 a la 2263.
- SANTOS REYES TEPEJILLO, integrado por 1 secciones: de la 2273 a la 2273.
- H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX, integrado por 13 secciones: de la 2339 a la 2351.
- HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, integrado por 20 secciones: de la 2367 a la 2385 y la sección 2452.

El Distrito 08 se conforma por un total de 128 secciones electorales.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad IXTLAN DE JUAREZ perteneciente al municipio IXTLAN DE JUAREZ, asimismo, se integra por un total de 63 municipios, que son los siguientes:

- ABEJONES, integrado por 1 secciones: de la 0001 a la 0001.
- GUELATAO DE JUAREZ, integrado por 1 secciones: de la 0193 a la 0193.
- IXTLAN DE JUAREZ, integrado por 7 secciones: de la 0276 a la 0282.
- MAGDALENA APASCO, integrado por 4 secciones: de la 0365 a la 0368.
- NATIVIDAD, integrado por 1 secciones: de la 0458 a la 0458.
- NUEVO ZOQUIAPAM, integrado por 1 secciones: de la 0469 a la 0469.
- REYES ETLA, integrado por 2 secciones: de la 0666 a la 0667.
- SAN ANDRES SOLAGA, integrado por 2 secciones: de la 0757 a la 0758.
- SAN ANDRES YAA, integrado por 1 secciones: de la 0762 a la 0762.
- SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO, integrado por 3 secciones: de la 0795 a la 0797.
- SAN BARTOLOME ZOOGOCHO, integrado por 1 secciones: de la 0811 a la 0811.
- SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG, integrado por 1 secciones: de la 0836 a la 0836.
- SAN FRANCISCO CAJONOS, integrado por 1 secciones: de la 0874 a la 0874.
- SAN FRANCISCO LACHIGOLO, integrado por 1 secciones: de la 0893 a la 0893.
- SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, integrado por 3 secciones: de la 0914 a la 0916.
- SAN JUAN ATEPEC, integrado por 2 secciones: de la 0979 a la 0980.

- SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA, integrado por 1 secciones: de la 0981 a la 0981.
- SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, integrado por 3 secciones: de la 0999 a la 1001.
- SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL, integrado por 15 secciones: de la 1084 a la 1098.
- SAN JUAN CHICOMEZUCHIL, integrado por 1 secciones: de la 1106 a la 1106.
- SAN JUAN DEL ESTADO, integrado por 2 secciones: de la 1131 a la 1132.
- SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, integrado por 1 secciones: de la 1136 a la 1136.
- SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, integrado por 2 secciones: de la 1168 a la 1169.
- SAN JUAN PETLAPA, integrado por 2 secciones: de la 1213 a la 1214.
- SAN JUAN QUIOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1217 a la 1218.
- SAN JUAN TABAA, integrado por 1 secciones: de la 1220 a la 1220.
- SAN JUAN YAEI, integrado por 2 secciones: de la 1234 a la 1235.
- SAN JUAN YATZONA, integrado por 1 secciones: de la 1236 a la 1236.
- SAN MATEO CAJONOS, integrado por 1 secciones: de la 1296 a la 1296.
- SAN MELCHOR BETAZA, integrado por 1 secciones: de la 1318 a la 1318.
- SAN MIGUEL ALOAPAM, integrado por 2 secciones: de la 1322 a la 1323.
- SAN MIGUEL AMATLAN, integrado por 3 secciones: de la 1333 a la 1335.
- SAN MIGUEL DEL RIO, integrado por 1 secciones: de la 1352 a la 1352.
- VILLA TALEA DE CASTRO, integrado por 3 secciones: de la 1398 a la 1400.
- SAN MIGUEL YOTAO, integrado por 1 secciones: de la 1416 a la 1416.
- SAN PABLO MACUILTIANGUIS, integrado por 1 secciones: de la 1437 a la 1437.
- SAN PABLO YAGANIZA, integrado por 1 secciones: de la 1448 a la 1448.
- SAN PEDRO CAJONOS, integrado por 1 secciones: de la 1458 a la 1458.
- SAN PEDRO YANERI, integrado por 1 secciones: de la 1601 a la 1601.
- SAN PEDRO YOLOX, integrado por 2 secciones: de la 1602 a la 1603.
- SANTA ANA YARENI, integrado por 1 secciones: de la 1649 a la 1649.
- SANTA CATARINA IXTEPEJI, integrado por 4 secciones: de la 1654 a la 1657.
- SANTA CATARINA LACHATAO, integrado por 3 secciones: de la 1665 a la 1667.
- SANTA MARIA JALTIANGUIS, integrado por 1 secciones: de la 1873 a la 1873.
- SANTA MARIA TEMAXCALAPA, integrado por 1 secciones: de la 1907 a la 1907.
- SANTA MARIA YALINA, integrado por 1 secciones: de la 1933 a la 1933.
- SANTA MARIA YAVESIA, integrado por 1 secciones: de la 1934 a la 1934.
- SANTIAGO CAMOTLAN, integrado por 2 secciones: de la 1976 a la 1977.
- SANTIAGO COMALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1991 a la 1992.
- SANTIAGO LALOPA, integrado por 1 secciones: de la 2056 a la 2056.
- SANTIAGO LAXOPA, integrado por 2 secciones: de la 2060 a la 2061.
- SANTIAGO XIACUI, integrado por 2 secciones: de la 2148 a la 2149.
- SANTIAGO ZOOCHILA, integrado por 1 secciones: de la 2171 a la 2171.
- SANTO DOMINGO ROAYAGA, integrado por 1 secciones: de la 2199 a la 2199.
- SANTO DOMINGO TOMALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 2235 a la 2236.
- SANTO DOMINGO XAGACIA, integrado por 1 secciones: de la 2245 a la 2245.
- TANETZE DE ZARAGOZA, integrado por 2 secciones: de la 2316 a la 2317.
- TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ, integrado por 1 secciones: de la 2324 a la 2324.

- TEOTITLAN DEL VALLE, integrado por 4 secciones: de la 2331 a la 2334.
- TLALIXTAC DE CABRERA, integrado por 4 secciones: de la 2363 a la 2366.
- CAPULALPAM DE MENDEZ, integrado por 1 secciones: de la 2407 a la 2407.
- VILLA DE ETLA, integrado por 4 secciones: de la 2408 a la 2411.
- VILLA HIDALGO, integrado por 2 secciones: de la 2417 a la 2418.

El Distrito 09 se conforma por un total de 127 secciones electorales.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA perteneciente al municipio SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, asimismo, se integra por un total de 22 municipios, que son los siguientes:

- ASUNCION CACALOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0039 a la 0041.
- MIXISTLAN DE LA REFORMA, integrado por 2 secciones: de la 0454 a la 0455.
- SAN JUAN COMALTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1117 a la 1118.
- SAN JUAN COTZOCON, integrado por 10 secciones: de la 1119 a la 1128.
- SAN JUAN JUQUILA MIXES, integrado por 4 secciones: de la 1164 a la 1167.
- SAN JUAN LALANA, integrado por 7 secciones: de la 1177 a la 1183.
- SAN JUAN MAZATLAN, integrado por 7 secciones: de la 1184 a la 1188 y de la 1190 a la 1191.
- SAN LUCAS CAMOTLAN, integrado por 1 secciones: de la 1253 a la 1253.
- SAN MIGUEL QUETZALTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 1368 a la 1370.
- SAN PEDRO OCOTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1515 a la 1515.
- SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, integrado por 4 secciones: de la 1585 a la 1588.
- SANTA MARIA ALOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1778 a la 1779.
- SANTA MARIA TEPANTLALI, integrado por 2 secciones: de la 1911 a la 1912.
- SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC, integrado por 4 secciones: de la 1914 a la 1917.
- SANTIAGO ATITLAN, integrado por 2 secciones: de la 1969 a la 1970.
- SANTIAGO CHOAPAM, integrado por 4 secciones: de la 1987 a la 1990.
- SANTIAGO IXCUINTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 2004 a la 2004.
- SANTIAGO YAVEO, integrado por 5 secciones: de la 2151 a la 2155.
- SANTIAGO ZACATEPEC, integrado por 4 secciones: de la 2167 a la 2170.
- SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 2231 a la 2233.
- TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO, integrado por 5 secciones: de la 2311 a la 2315.
- TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS, integrado por 5 secciones: de la 2386 a la 2390.

El Distrito 10 se conforma por un total de 81 secciones electorales.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MATIAS ROMERO perteneciente al municipio MATIAS ROMERO AVENDAÑO, asimismo, se integra por un total de 13 municipios, que son los siguientes:

- EL BARRIO DE LA SOLEDAD, integrado por 10 secciones: de la 0077 a la 0086.
- CHAHUITES, integrado por 7 secciones: de la 0097 a la 0103.
- MATIAS ROMERO AVENDAÑO, integrado por 25 secciones: de la 0397 a la 0421.
- REFORMA DE PINEDA, integrado por 2 secciones: de la 0661 a la 0662.
- SAN JUAN GUICHICOVI, integrado por 23 secciones: de la 1139 a la 1161.
- SAN JUAN MAZATLAN, integrado por 2 secciones: 1189 y la sección 1192.

- SAN MIGUEL CHIMALAPA, integrado por 6 secciones: de la 1338 a la 1340 y de la 1342 a la 1344.
- SAN PEDRO TAPANATEPEC, integrado por 9 secciones: de la 1544 a la 1552.
- SANTA MARIA CHIMALAPA, integrado por 6 secciones: de la 1810 a la 1815.
- SANTA MARIA PETAPA, integrado por 10 secciones: de la 1888 a la 1897.
- SANTIAGO NILTEPEC, integrado por 7 secciones: de la 2077 a la 2083.
- SANTO DOMINGO INGENIO, integrado por 5 secciones: de la 2180 a la 2184.
- SANTO DOMINGO ZANATEPEC, integrado por 9 secciones: de la 2249 a la 2257.

El Distrito 11 se conforma por un total de 121 secciones electorales.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTA LUCIA DEL CAMINO perteneciente al municipio SANTA LUCIA DEL CAMINO, asimismo, se integra por un total de 14 municipios, que son los siguientes:

- GUADALUPE ETLA, integrado por 1 secciones: de la 0192 a la 0192.
- NAZARENO ETLA, integrado por 2 secciones: de la 0459 a la 0460.
- SAN AGUSTIN ETLA, integrado por 2 secciones: de la 0719 a la 0720.
- SAN AGUSTIN YATARENI, integrado por 2 secciones: de la 0736 a la 0737.
- SAN ANDRES HUAYAPAM, integrado por 2 secciones: de la 0747 a la 0748.
- SAN ANDRES IXTLAHUACA, integrado por 1 secciones: de la 0749 a la 0749.
- SAN FELIPE TEJALAPAM, integrado por 4 secciones: de la 0862 a la 0865.
- SAN LORENZO CACAOTEPEC, integrado por 5 secciones: de la 1243 a la 1247.
- SAN PABLO ETLA, integrado por 3 secciones: de la 1423 a la 1425.
- SAN PEDRO IXTLAHUACA, integrado por 2 secciones: de la 1482 a la 1483.
- SAN SEBASTIAN TUTLA, integrado por 7 secciones: de la 1627 a la 1633.
- SANTA CRUZ AMILPAS, integrado por 4 secciones: de la 1686 a la 1689.
- SANTA LUCIA DEL CAMINO, integrado por 23 secciones: de la 1746 a la 1768.
- SOLEDAD ETLA, integrado por 3 secciones: de la 2301 a la 2303.

El Distrito 12 se conforma por un total de 61 secciones electorales.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad OAXACA DE JUAREZ perteneciente al municipio OAXACA DE JUAREZ, asimismo, se integra por un total de 3 municipios, que son los siguientes:

- OAXACA DE JUAREZ, integrado por 69 secciones: 0484, de la 0504 a la 0505, de la 0524 a la 0525, de la 0539 a la 0545, de la 0558 a la 0568 y de la 0570 a la 0615.
- SAN JACINTO AMILPAS, integrado por 3 secciones: de la 0917 a la 0919.
- SANTA MARIA ATZOMPA, integrado por 3 secciones: de la 1784 a la 1786.

El Distrito 13 se conforma por un total de 75 secciones electorales.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad OAXACA DE JUAREZ perteneciente al municipio OAXACA DE JUAREZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- OAXACA DE JUAREZ, integrado por 78 secciones: de la 0470 a la 0483, de la 0485 a la 0503, de la 0506 a la 0523, de la 0526 a la 0538, de la 0546 a la 0557, 0569 y la sección 0616.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTA CRUZ XOXOCOTLAN perteneciente al municipio SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, asimismo, se integra por un total de 5 municipios, que son los siguientes:

- CUILAPAM DE GUERRERO, integrado por 6 secciones: de la 0147 a la 0152.
- SAN ANTONIO DE LA CAL, integrado por 5 secciones: de la 0777 a la 0781.
- SAN RAYMUNDO JALPAN, integrado por 1 secciones: de la 1605 a la 1605.
- SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, integrado por 20 secciones: de la 0037 a la 0038 y de la 1712 a la 1729.
- VILLA DE ZAACHILA, integrado por 7 secciones: de la 2423 a la 2429.

El Distrito 15 se conforma por un total de 39 secciones electorales.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad ZIMATLAN DE ALVAREZ perteneciente al municipio ZIMATLAN DE ALVAREZ, asimismo, se integra por un total de 38 municipios, que son los siguientes:

- ANIMAS TRUJANO, integrado por 2 secciones: de la 0035 a la 0036.
- ASUNCION OCOTLAN, integrado por 3 secciones: de la 0065 a la 0067.
- AYOQUEZCO DE ALDAMA, integrado por 4 secciones: de la 0070 a la 0073.
- CIENEGA DE ZIMATLAN, integrado por 2 secciones: de la 0111 a la 0112.
- MAGDALENA MIXTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 0373 a la 0373.
- OCOTLAN DE MORELOS, integrado por 15 secciones: de la 0617 a la 0631.
- SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS, integrado por 2 secciones: de la 0717 a la 0718.
- SAN ANDRES ZABACHE, integrado por 1 secciones: de la 0763 a la 0763.
- SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, integrado por 4 secciones: de la 0766 a la 0769.
- SAN ANTONINO EL ALTO, integrado por 2 secciones: de la 0770 a la 0771.
- SAN ANTONIO HUIXTEPEC, integrado por 6 secciones: de la 0782 a la 0787.
- SAN BARTOLO COYOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0798 a la 0800.
- SAN BERNARDO MIXTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 0812 a la 0813.
- SAN DIONISIO OCOTLAN, integrado por 1 secciones: de la 0846 a la 0846.
- SAN JUAN CHILATECA, integrado por 1 secciones: de la 1107 a la 1107.
- SAN MARTIN LACHILA, integrado por 1 secciones: de la 1285 a la 1285.
- SAN MARTIN TILCAJETE, integrado por 1 secciones: de la 1291 a la 1291.
- SAN MIGUEL MIXTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1361 a la 1362.
- SAN PABLO CUATRO VENADOS, integrado por 1 secciones: de la 1422 a la 1422.
- SAN PABLO HUIXTEPEC, integrado por 6 secciones: de la 1431 a la 1436.
- SAN PEDRO APOSTOL, integrado por 2 secciones: de la 1452 a la 1453.
- SAN PEDRO MARTIR, integrado por 1 secciones: de la 1494 a la 1494.
- SAN VICENTE LACHIXIO, integrado por 1 secciones: de la 1639 a la 1639.
- SANTA ANA TLAPACOYAN, integrado por 2 secciones: de la 1647 a la 1648.
- SANTA ANA ZEGACHE, integrado por 2 secciones: de la 1650 a la 1651.
- SANTA CATARINA QUIANE, integrado por 1 secciones: de la 1675 a la 1675.
- SANTA CRUZ MIXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 1699 a la 1701.
- SANTA GERTRUDIS, integrado por 3 secciones: de la 1738 a la 1740.
- SANTA INES DEL MONTE, integrado por 1 secciones: de la 1741 a la 1741.

- SANTA INES YATZECHE, integrado por 1 secciones: de la 1742 a la 1742.
- SANTA LUCIA OCOTLAN, integrado por 1 secciones: de la 1776 a la 1776.
- SANTA MARIA COYOTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1827 a la 1827.
- SANTA MARIA LACHIXIO, integrado por 1 secciones: de la 1874 a la 1874.
- SANTA MARIA SOLA, integrado por 1 secciones: de la 1904 a la 1904.
- SANTIAGO APOSTOL, integrado por 3 secciones: de la 1962 a la 1964.
- SANTO TOMAS JALIEZA, integrado por 3 secciones: de la 2258 a la 2260.
- TRINIDAD ZAACHILA, integrado por 2 secciones: de la 2391 a la 2392.
- ZIMATLAN DE ALVAREZ, integrado por 14 secciones: de la 2436 a la 2449.

El Distrito 16 se conforma por un total de 103 secciones electorales.

Distrito 17

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TLACOLULA DE MATAMOROS perteneciente al municipio TLACOLULA DE MATAMOROS, asimismo, se integra por un total de 41 municipios, que son los siguientes:

- MAGDALENA TEITIPAC, integrado por 2 secciones: de la 0378 a la 0379.
- NEJAPA DE MADERO, integrado por 8 secciones: de la 0461 a la 0468.
- ROJAS DE CUAUHTEMOC, integrado por 1 secciones: de la 0668 a la 0668.
- SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, integrado por 2 secciones: de la 0792 a la 0793.
- SAN BARTOLO YAUTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 0803 a la 0803.
- SAN BARTOLOME QUIALANA, integrado por 1 secciones: de la 0809 a la 0809.
- SAN CARLOS YAUTEPEC, integrado por 11 secciones: de la 0820 a la 0830.
- SAN DIONISIO OCOTEPEC, integrado por 5 secciones: de la 0841 a la 0845.
- SAN FRANCISCO LOGUECHE, integrado por 2 secciones: de la 0894 a la 0895.
- SAN JERONIMO TAVICHE, integrado por 1 secciones: de la 0931 a la 0931.
- SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA, integrado por 4 secciones: de la 0934 a la 0937.
- SAN JOSE LACHIGUIRI, integrado por 3 secciones: de la 0955 a la 0957.
- SAN JUAN DEL RIO, integrado por 1 secciones: de la 1133 a la 1133.
- SAN JUAN GUELAVIA, integrado por 2 secciones: de la 1137 a la 1138.
- SAN JUAN LACHIGALLA, integrado por 4 secciones: de la 1172 a la 1175.
- SAN JUAN LAJARCIA, integrado por 1 secciones: de la 1176 a la 1176.
- SAN JUAN TEITIPAC, integrado por 2 secciones: de la 1226 a la 1227.
- SAN LORENZO ALBARRADAS, integrado por 2 secciones: de la 1241 a la 1242.
- SAN LUCAS QUIAVINI, integrado por 1 secciones: de la 1266 a la 1266.
- SAN LUIS AMATLAN, integrado por 5 secciones: de la 1271 a la 1275.
- SAN MIGUEL TILQUIAPAM, integrado por 2 secciones: de la 1407 a la 1408.
- SAN PABLO VILLA DE MITLA, integrado por 8 secciones: de la 1440 a la 1447.
- SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA, integrado por 1 secciones: de la 1495 a la 1495.
- SAN PEDRO QUIATONI, integrado por 6 secciones: de la 1535 a la 1540.
- SAN PEDRO TAVICHE, integrado por 1 secciones: de la 1553 a la 1553.
- SAN PEDRO TOTOLAPAM, integrado por 3 secciones: de la 1561 a la 1563.
- SAN SEBASTIAN ABASOLO, integrado por 1 secciones: de la 1606 a la 1606.
- SAN SEBASTIAN TEITIPAC, integrado por 1 secciones: de la 1626 a la 1626.
- SANTA ANA DEL VALLE, integrado por 2 secciones: de la 1644 a la 1645.

- SANTA ANA TAVELA, integrado por 1 secciones: de la 1646 a la 1646.
- SANTA CATARINA MINAS, integrado por 2 secciones: de la 1673 a la 1674.
- SANTA CRUZ PAPALUTLA, integrado por 1 secciones: de la 1703 a la 1703.
- SANTA MARIA DEL TULE, integrado por 5 secciones: de la 1829 a la 1833.
- SANTA MARIA GUELACE, integrado por 1 secciones: de la 1838 a la 1838.
- SANTA MARIA QUIEGOLANI, integrado por 1 secciones: de la 1903 a la 1903.
- SANTA MARIA ZOQUITLAN, integrado por 4 secciones: de la 1951 a la 1954.
- SANTIAGO MATATLAN, integrado por 5 secciones: de la 2065 a la 2069.
- SANTO DOMINGO ALBARRADAS, integrado por 1 secciones: de la 2172 a la 2172.
- TLACOLULA DE MATAMOROS, integrado por 10 secciones: de la 2352 a la 2361.
- VILLA DIAZ ORDAZ, integrado por 5 secciones: de la 2412 a la 2416.
- YAXE, integrado por 2 secciones: de la 2419 a la 2420.

El Distrito 17 se conforma por un total de 122 secciones electorales.

Distrito 18

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC perteneciente al municipio SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, asimismo, se integra por un total de 17 municipios, que son los siguientes:

- ASUNCION TLACOLULITA, integrado por 2 secciones: de la 0068 a la 0069.
- GUEVEA DE HUMBOLDT, integrado por 4 secciones: de la 0194 a la 0197.
- MAGDALENA TEQUISISTLAN, integrado por 6 secciones: de la 0380 a la 0385.
- MAGDALENA TLACOTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 0386 a la 0386.
- SAN MIGUEL TENANGO, integrado por 2 secciones: de la 1402 a la 1403.
- SAN PEDRO HUAMELULA, integrado por 7 secciones: de la 1465 a la 1471.
- SANTA MARIA ECATEPEC, integrado por 4 secciones: de la 1834 a la 1837.
- SANTA MARIA GUIENAGATI, integrado por 2 secciones: de la 1839 a la 1840.
- SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES, integrado por 7 secciones: de la 1866 a la 1872.
- SANTA MARIA MIXTEQUILLA, integrado por 3 secciones: de la 1875 a la 1877.
- SANTA MARIA TOTOLAPILLA, integrado por 1 secciones: de la 1928 a la 1928.
- SANTIAGO ASTATA, integrado por 4 secciones: de la 1965 a la 1968.
- SANTIAGO LACHIGUIRI, integrado por 5 secciones: de la 2050 a la 2053 y la sección 2055.
- SANTIAGO LAOLLAGA, integrado por 3 secciones: de la 2057 a la 2059.
- SANTO DOMINGO CHIHUITAN, integrado por 1 secciones: de la 2175 a la 2175.
- SANTO DOMINGO PETAPA, integrado por 9 secciones: de la 2190 a la 2198.
- SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, integrado por 30 secciones: 2054 y de la 2200 a la 2228.

El Distrito 18 se conforma por un total de 91 secciones electorales.

Distrito 19

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SALINA CRUZ perteneciente al municipio SALINA CRUZ, asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

- ASUNCION IXTALTEPEC, integrado por 14 secciones: de la 0043 a la 0056.
- CIUDAD IXTEPEC, integrado por 18 secciones: de la 0258 a la 0275.
- SALINA CRUZ, integrado por 41 secciones: de la 0669 a la 0709.
- SAN BLAS ATEMPA, integrado por 6 secciones: de la 0814 a la 0819.

- SAN PEDRO COMITANCILLO, integrado por 2 secciones: de la 1461 a la 1462.
- SAN PEDRO HUILOTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1472 a la 1472.
- SANTA MARIA XADANI, integrado por 4 secciones: de la 1929 a la 1932.

El Distrito 19 se conforma por un total de 86 secciones electorales.

Distrito 20

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad JUCHITAN DE ZARAGOZA perteneciente al municipio HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA, asimismo, se integra por un total de 7 municipios, que son los siguientes:

- EL ESPINAL, integrado por 7 secciones: de la 0180 a la 0186.
- HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA, integrado por 50 secciones: de la 0283 a la 0332.
- SAN DIONISIO DEL MAR, integrado por 3 secciones: de la 0838 a la 0840.
- SAN FRANCISCO DEL MAR, integrado por 5 secciones: de la 0877 a la 0881.
- SAN FRANCISCO IXHUATAN, integrado por 8 secciones: de la 0883 a la 0890.
- SAN MATEO DEL MAR, integrado por 5 secciones: de la 1297 a la 1301.
- UNION HIDALGO, integrado por 11 secciones: de la 2394 a la 2404.

El Distrito 20 se conforma por un total de 89 secciones electorales.

Distrito 21

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad EJUTLA DE CRESPO perteneciente al municipio HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, asimismo, se integra por un total de 31 municipios, que son los siguientes:

- COATECAS ALTAS, integrado por 4 secciones: de la 0113 a la 0116.
- LA COMPAÑIA, integrado por 4 secciones: de la 0121 a la 0124.
- HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, integrado por 19 secciones: de la 0157 a la 0175.
- MAGDALENA OCOTLAN, integrado por 1 secciones: de la 0374 a la 0374.
- LA PE, integrado por 1 secciones: de la 0632 a la 0632.
- SAN AGUSTIN AMATENGO, integrado por 2 secciones: de la 0710 a la 0711.
- SAN FRANCISCO CAHUACUA, integrado por 3 secciones: de la 0871 a la 0873.
- SAN FRANCISCO SOLA, integrado por 1 secciones: de la 0899 a la 0899.
- SAN GABRIEL MIXTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0908 a la 0910.
- SAN ILDEFONSO SOLA, integrado por 1 secciones: de la 0913 a la 0913.
- SAN JACINTO TLACOTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 0920 a la 0920.
- SAN JERONIMO COATLAN, integrado por 3 secciones: de la 0921 a la 0923.
- SAN JOSE DEL PROGRESO, integrado por 4 secciones: de la 0958 a la 0961.
- SAN LORENZO TEXMELUCAN, integrado por 2 secciones: de la 1249 a la 1250.
- SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, integrado por 1 secciones: de la 1282 a la 1282.
- SAN MIGUEL EJUTLA, integrado por 1 secciones: de la 1353 a la 1353.
- SAN NICOLAS, integrado por 1 secciones: de la 1417 a la 1417.
- SAN PEDRO JUCHATENGO, integrado por 1 secciones: de la 1493 a la 1493.
- SAN SEBASTIAN COATLAN, integrado por 2 secciones: de la 1607 a la 1608.
- SAN SIMON ALMOLONGAS, integrado por 2 secciones: de la 1634 a la 1635.
- SAN VICENTE COATLAN, integrado por 2 secciones: de la 1637 a la 1638.
- SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, integrado por 8 secciones: de la 1730 a la 1737.
- SANTA MARIA ZANIZA, integrado por 1 secciones: de la 1950 a la 1950.

- SANTIAGO AMOLTEPEC, integrado por 5 secciones: de la 1955 a la 1959.
- SANTIAGO MINAS, integrado por 1 secciones: de la 2071 a la 2071.
- SANTIAGO TEXTITLAN, integrado por 2 secciones: de la 2133 a la 2134.
- SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, integrado por 2 secciones: de la 2229 a la 2230.
- VILLA SOLA DE VEGA, integrado por 10 secciones: de la 2291 a la 2300.
- TANICHE, integrado por 1 secciones: de la 2304 a la 2304.
- YOGANA, integrado por 1 secciones: de la 2421 a la 2421.
- SAN MATEO YUCUTINDOO, integrado por 2 secciones: de la 2430 a la 2431.

El Distrito 21 se conforma por un total de 92 secciones electorales.

Distrito 22

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL perteneciente al municipio SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, asimismo, se integra por un total de 22 municipios, que son los siguientes:

- MARTIRES DE TACUBAYA, integrado por 1 secciones: de la 0396 a la 0396.
- PINOTEPA DE DON LUIS, integrado por 5 secciones: de la 0633 a la 0637.
- SAN AGUSTIN CHAYUCO, integrado por 3 secciones: de la 0714 a la 0716.
- SAN ANDRES HUAXPALTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 0744 a la 0746.
- SAN ANTONIO TEPETLAPA, integrado por 2 secciones: de la 0790 a la 0791.
- SAN JOSE ESTANCIA GRANDE, integrado por 1 secciones: de la 0951 a la 0951.
- SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO, integrado por 2 secciones: de la 1003 a la 1004.
- SAN JUAN CACAHUATEPEC, integrado por 7 secciones: de la 1099 a la 1105.
- SAN JUAN COLORADO, integrado por 5 secciones: de la 1112 a la 1116.
- SAN LORENZO, integrado por 3 secciones: de la 1238 a la 1240.
- SAN MIGUEL TLACAMAMA, integrado por 2 secciones: de la 1409 a la 1410.
- SAN PEDRO ATOYAC, integrado por 4 secciones: de la 1454 a la 1457.
- SAN PEDRO JICAYAN, integrado por 7 secciones: de la 1485 a la 1491.
- SAN SEBASTIAN IXCAPA, integrado por 4 secciones: de la 1609 a la 1612.
- SANTA CATARINA MECHOACAN, integrado por 2 secciones: de la 1671 a la 1672.
- SANTA MARIA CORTIJO, integrado por 1 secciones: de la 1826 a la 1826.
- SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN, integrado por 5 secciones: de la 1851 a la 1855.
- SANTIAGO IXTAYUTLA, integrado por 7 secciones: de la 2005 a la 2011.
- SANTIAGO LLANO GRANDE, integrado por 3 secciones: de la 2062 a la 2064.
- SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, integrado por 24 secciones: de la 2088 a la 2111.
- SANTIAGO TAPEXTLA, integrado por 2 secciones: de la 2123 a la 2124.
- SANTO DOMINGO ARMENTA, integrado por 2 secciones: de la 2173 a la 2174.

El Distrito 22 se conforma por un total de 95 secciones electorales.

Distrito 23

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN PEDRO MIXTEPEC perteneciente al municipio SAN PEDRO MIXTEPEC, asimismo, se integra por un total de 12 municipios, que son los siguientes:

- SAN JUAN LACHAO, integrado por 2 secciones: de la 1170 a la 1171.
- SAN JUAN QUIAHIJE, integrado por 2 secciones: de la 1215 a la 1216.
- SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, integrado por 2 secciones: de la 1363 a la 1364.

- SAN PEDRO MIXTEPEC, integrado por 13 secciones: de la 1498 a la 1510.
- VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, integrado por 21 secciones: de la 1564 a la 1584.
- SANTA CATARINA JUQUILA, integrado por 7 secciones: de la 1658 a la 1664.
- SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1908 a la 1908.
- SANTIAGO JAMILTEPEC, integrado por 13 secciones: de la 2012 a la 2024.
- SANTIAGO TETEPEC, integrado por 3 secciones: de la 2128 a la 2130.
- SANTIAGO YAITEPEC, integrado por 1 secciones: de la 2150 a la 2150.
- SANTOS REYES NOPALA, integrado por 7 secciones: de la 2265 a la 2271.
- TATALTEPEC DE VALDES, integrado por 3 secciones: de la 2318 a la 2320.

El Distrito 23 se conforma por un total de 75 secciones electorales.

Distrito 24

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ perteneciente al municipio MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, asimismo, se integra por un total de 32 municipios, que son los siguientes:

- CANDELARIA LOXICHA, integrado por 7 secciones: de la 0090 a la 0096.
- MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, integrado por 22 secciones: de la 0432 a la 0453.
- MONJAS, integrado por 2 secciones: de la 0456 a la 0457.
- SAN AGUSTIN LOXICHA, integrado por 13 secciones: de la 0721 a la 0733.
- SAN ANDRES PAXTLAN, integrado por 3 secciones: de la 0753 a la 0755.
- SAN BALTAZAR LOXICHA, integrado por 1 secciones: de la 0794 a la 0794.
- SAN CRISTOBAL AMATLAN, integrado por 4 secciones: de la 0831 a la 0834.
- SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 0897 a la 0898.
- SAN ILDEFONSO AMATLAN, integrado por 2 secciones: de la 0911 a la 0912.
- SAN JOSE DEL PEÑASCO, integrado por 2 secciones: de la 0949 a la 0950.
- SAN JUAN MIXTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1204 a la 1204.
- SAN JUAN OZOLOTEPEC, integrado por 3 secciones: de la 1210 a la 1212.
- SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1276 a la 1277.
- SAN MATEO RIO HONDO, integrado por 4 secciones: de la 1310 a la 1313.
- SAN MIGUEL COATLAN, integrado por 2 secciones: de la 1345 a la 1346.
- SAN MIGUEL DEL PUERTO, integrado por 6 secciones: de la 1347 a la 1351 y la sección 2450.
- SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC, integrado por 2 secciones: de la 1396 a la 1397.
- SAN PABLO COATLAN, integrado por 3 secciones: de la 1419 a la 1421.
- SAN PEDRO MIXTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 1511 a la 1511.
- SAN SEBASTIAN RIO HONDO, integrado por 3 secciones: de la 1614 a la 1616.
- SANTA ANA, integrado por 1 secciones: de la 1641 a la 1641.
- SANTA CATALINA QUIERI, integrado por 1 secciones: de la 1652 a la 1652.
- SANTA CATARINA CUIXTLA, integrado por 1 secciones: de la 1653 a la 1653.
- SANTA CATARINA LOXICHA, integrado por 3 secciones: de la 1668 a la 1670.
- SANTA CATARINA QUIOQUITANI, integrado por 1 secciones: de la 1676 a la 1676.
- SANTA CRUZ XITLA, integrado por 3 secciones: de la 1709 a la 1711.
- SANTA LUCIA MIAHUATLAN, integrado por 2 secciones: de la 1769 a la 1770.
- SANTA MARIA OZOLOTEPEC, integrado por 5 secciones: de la 1882 a la 1886.
- SANTIAGO XANICA, integrado por 4 secciones: de la 2144 a la 2147.

- SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC, integrado por 1 secciones: de la 2189 a la 2189.
- SANTO TOMAS TAMAZULAPAN, integrado por 1 secciones: de la 2264 a la 2264.
- SITIO DE XITLAPEHUA, integrado por 1 secciones: de la 2290 a la 2290.

El Distrito 24 se conforma por un total de 109 secciones electorales.

Distrito 25

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN PEDRO POCHUTLA perteneciente al municipio SAN PEDRO POCHUTLA, asimismo, se integra por un total de 9 municipios, que son los siguientes:

- PLUMA HIDALGO, integrado por 5 secciones: de la 0638 a la 0642.
- SAN BARTOLOME LOXICHA, integrado por 2 secciones: de la 0807 a la 0808.
- SAN MATEO PIÑAS, integrado por 4 secciones: de la 1306 a la 1309.
- SAN PEDRO EL ALTO, integrado por 2 secciones: de la 1463 a la 1464.
- SAN PEDRO POCHUTLA, integrado por 18 secciones: de la 1516 a la 1525 y de la 1527 a la 1534.
- SANTA MARIA COLOTEPEC, integrado por 10 secciones: de la 1816 a la 1825.
- SANTA MARIA HUATULCO, integrado por 10 secciones: de la 1841 a la 1850.
- SANTA MARIA TONAMECA, integrado por 9 secciones: de la 1919 a la 1927.
- SANTO DOMINGO DE MORELOS, integrado por 4 secciones: de la 2176 a la 2179.

El Distrito 25 se conforma por un total de 64 secciones electorales.

